
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.548

Jueves 9 de Enero de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1708679

SERVICIO ELECTORAL

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTABLECE LOS
MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES PERMITIDOS PARA LAS EVENTUALES
ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE 25 DE OCTUBRE DE
2020**

(Resolución)

Núm. O-2.- Santiago, 8 de enero de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Constitución Política de la República; el artículo 4 de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 297, de 8 de enero de 2020.

Considerando:

1. Que, conforme establece el inciso final del artículo 130 de la Constitución, si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la sentencia de proclamación, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo el mismo día que se verifiquen las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales correspondientes al año 2020.

2. Que, enseguida, además de lo establecido en los artículos 139, 140 y 141 de la Constitución, a la elección de Convencionales Constituyentes a la que hace referencia el inciso final del artículo 130, serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de diputados, contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 25 de junio del año 2020: a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, conforme previene el artículo 131 de la Constitución.

3. Que, en este sentido, conforme al artículo 4 de la ley N° 19.884, los candidatos a diputado no podrán exceder la suma de setecientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito.

CVE 1708679

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, para los efectos antes indicados, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 4 del mismo cuerpo legal, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 297, de 8 de enero de 2020, estableció los máximos de gastos electorales permitidos para las eventuales elecciones de convencionales constituyentes de 25 de octubre de 2020.

5. Que, por último, para todos los efectos, el valor de la unidad de fomento será de \$28.317,25 pesos, correspondiente al 8 de enero de 2020, conforme mandata el inciso final del artículo antes indicado.

Resuelvo:

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 297 celebrada el 8 de enero de 2020, que establece los máximos de gastos electorales permitidos para las eventuales elecciones de convencionales constituyentes de 25 de octubre de 2020, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

"ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES PERMITIDOS PARA LAS EVENTUALES ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE 25 DE OCTUBRE DE 2020"

ELECCIÓN DE CONSTITUYENTES	DEFINITIVA
Territorio Electoral	Límite en pesos
Distrito N° 1	\$100.440.011
Distrito N° 2	\$127.743.503
Distrito N° 3	\$219.636.236
Distrito N° 4	\$121.281.649
Distrito N° 5	\$275.288.552
Distrito N° 6	\$350.189.661
Distrito N° 7	\$358.669.969
Distrito N° 8	\$462.451.275
Distrito N° 9	\$376.559.534
Distrito N° 10	\$437.534.077
Distrito N° 11	\$323.900.492
Distrito N° 12	\$392.900.427
Distrito N° 13	\$272.038.723
Distrito N° 14	\$336.550.657
Distrito N° 15	\$204.477.871
Distrito N° 16	\$157.176.311
Distrito N° 17	\$262.010.169
Distrito N° 18	\$147.654.495
Distrito N° 19	\$217.817.419
Distrito N° 20	\$353.699.018
Distrito N° 21	\$227.515.936
Distrito N° 22	\$139.953.194

Distrito N° 23	\$268.962.620
Distrito N° 24	\$166.306.926
Distrito N° 25	\$153.235.400
Distrito N° 26	\$194.869.403
Distrito N° 27	\$60.843.576
Distrito N° 28	\$87.199.856

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl García Aspillaga, Director.

